



**\*20192300122251\***

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. \*20192300122251\*

Fecha: 17-06-2019

Rad padre: 20192440085362

230.22.1

Señor(a)  
MARIA ELENA JIMENEZ BETANCOURTH  
SIN DIRECCION  
CALI-VALLE

Referencia: Respuesta a su petición con radicado No 20192440085362 día 30 de MAYO de 2019

Dando respuesta al asunto referenciado, esta Dirección Operativa le comunica que su petición será tramitada bajo los lineamientos fijados en el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002.

En virtud de lo anterior, sobre el particular, el artículo 90 de la precitada Ley, señala que *"La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio..."* (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, es importante señalar que el artículo 95 del Código Único Disciplinario señala que la actuación disciplinaria frente a quienes no son sujetos procesales goza de reserva legal, en los términos previstos.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS  
Director Operativo para la Vigilancia de la conducta Oficial

